



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2019-00433-00
ACCIONANTE JACQUELINE RODRÍGUEZ
ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR

**ACTA 162 - 2022
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
ARTÍCULO 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022) siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante:

- **JACQUELINE RODRÍGUEZ**
Apoderado Dr. Fernando Rodríguez Casas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.246.481 y T.P 99.952 del C.S. de la J.
- **GLADYS ESTHER CÓRDOBA MANJARREZ**
Apoderado Dr. Melvin Cohen Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.671.294 y T.P 19.588 del C.S. de la J.

La parte demandada:

- **CASUR:** Apoderado Dr. Christian Emmanuel Trujillo Bustos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Fallo.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. SENTENCIA

PROBLEMA JURÍDICO

El presente asunto se contrae a determinar si las demandantes tienen derecho a la sustitución de la pensión que devengaba el señor José Antonio Padilla Ariza QEPD. En caso afirmativo, en qué porcentaje.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

2.1. El derecho a la sustitución pensional

El derecho a la sustitución pensional ha sido definido como una de las expresiones del derecho a la seguridad social siendo una prestación que se genera a favor de las personas que dependían económicamente de otra que fallece. Está fundada en los principios constitucionales de solidaridad, reciprocidad, y universalidad del servicio público.¹

En ese sentido, con el objeto de atender la contingencia derivada de la muerte, el legislador estableció las denominadas pensión de sobrevivientes y la sustitución pensional, como prestaciones dirigidas a suplir la ausencia repentina del apoyo económico que brindaba el afiliado al grupo familiar y, por ende, evitar que su deceso se traduzca en un cambio sustancial de las condiciones mínimas de subsistencia de las personas beneficiarias de dicha prestación. Es decir, que su reconocimiento se fundamenta en normas de carácter público y constituye un desarrollo del principio de solidaridad.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-1094 de 2003, precisó:

“(…) La pensión de sobrevivientes constituye entonces uno de los mecanismos instituidos por el legislador para la consecución del objetivo de la seguridad social antes mencionado. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o afiliado que ha fallecido. Por ello, la ley prevé que, en aplicación de un determinado orden de prelación, las personas más cercanas y que más dependían del causante y compartía con él su vida, reciban una pensión para satisfacer sus necesidades. [...] (Subrayas del Despacho).

2.2. Régimen especial que regula el personal de la Fuerza Pública

El Decreto 1213 de 1990, “Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional”, en su artículo 130 establece a favor de los beneficiarios de

¹ Corte Constitucional, C-336 de 2008.

oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, muertos en goce de asignación de retiro la siguiente prestación:

“ARTICULO 130. Muerte en goce de asignación de retiro o pensión. A la muerte de un Agente de la Policía Nacional en goce de asignación de retiro o pensión, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos en el presente Estatuto, tendrán derecho a una pensión mensual pagadera por el Tesoro Público o por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional equivalente en todo caso a la totalidad de la prestación que venía gozando el causante.”

Por su parte, el artículo 173, ibidem, respecto del orden de beneficiarios, señaló:

“ARTÍCULO 173. Orden de beneficiarios. Las prestaciones sociales por causa de muerte de un Oficial o Suboficial de la Policía Nacional en servicio activo o en goce de asignación de retiro o pensión se pagarán según el siguiente orden preferencial:

- a. La mitad al cónyuge sobreviviente y la otra mitad a los hijos del causante, en concurrencia estos últimos en las proporciones de ley.
- b. Si no hubiere cónyuge sobreviviente, las prestaciones corresponden íntegramente a los hijos en las proporciones de ley.”

Posteriormente, en desarrollo de la Ley 923 de 2004 se expidió el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, vigente a la fecha de la muerte del causante, en el cual se reguló la sustitución de las asignaciones de retiro para el personal de la Fuerza Pública, en los siguientes términos:

“Artículo 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

[...]. **Parágrafo 2.** Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite. En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte;
- b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de treinta (30) años de edad, y no haya procreado hijos con este. La sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha sustitución. Si tiene hijos con el causante se aplicará el literal anterior.

Si respecto de un titular de asignación de retiro o pensionado por invalidez hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a y b del presente parágrafo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge o compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez o de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente”.

Sobre el requisito de los 5 años de convivencia

La Corte Constitucional en sentencia SU-149 de 2021 determinó que los cónyuges o compañeros permanentes tanto del afiliado como del pensionado fallecido deben acreditar el tiempo mínimo de convivencia. Esta fue la conclusión al revocar la sentencia del 3 de junio de 2020 dictada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en la que se dijo que los cónyuges o compañeros permanentes del afiliado fallecido no debían acreditar un tiempo mínimo de convivencia para acceder a la pensión de sobrevivientes. Para la Corte Constitucional esta decisión violó directamente los principios de igualdad y sostenibilidad financiera del sistema pensional. Los argumentos fueron los siguientes:

“[E]l literal a) del artículo 47 contempla como uno de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes al cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite un tiempo mínimo de convivencia. (...)”

55. Los requisitos previstos en este artículo y, particularmente, el del período de convivencia, tienen la finalidad de garantizar que la pensión de sobrevivientes sea otorgada a sus verdaderos destinatarios y así impedir que, ilegítima y artificiosamente, personas distintas a quienes conforman el grupo familiar logren el reconocimiento de la prestación pensional. En últimas, estos objetivos se resumen en la intención de proteger a la familia del causante y los intereses de sus miembros. De nuevo, es importante destacar que, en virtud del principio de igualdad, estas protecciones deben cobijar por igual a las familias de los afiliados y de los pensionados.

56. Pese a que la legislación contempla, por igual, al grupo familiar del pensionado y del afiliado fallecidos como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes (artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003) y que, de cara al principio de igualdad, la protección derivada del requisito de convivencia es necesaria para asegurar que personas distintas a los miembros del grupo familiar no obtengan indebidamente reconocimientos pensionales a su favor, la sentencia cuestionada introdujo una diferenciación en la materia. En particular, dispuso que la exigencia al cónyuge o la compañera o compañero permanente de acreditar el mínimo de cinco años de convivencia anteriores al fallecimiento del causante solo era aplicable cuando estos fueran pensionados, mas no en el caso de los afiliados.

La Sala Plena considera que esta distinción no corresponde con los propósitos de la pensión de sobrevivientes en general ni con los del requisito de convivencia, en particular. Así mismo, esa diferenciación no obedece a una justificación objetiva que atienda al principio de igualdad. Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que cualquier distinción entre sujetos que acceden a la misma posición jurídica, en este caso la sustitución pensional o la pensión de sobrevivientes, según el caso, debe responder a una razón verificable y que suponga la atención de derechos, bienes o valores constitucionales significativos. De lo contrario, se estará ante una distinción arbitraria y, por ende, que vulnera el principio de igualdad.

La argumentación de la Sala de Casación Laboral no justifica este trato desigual entre los beneficiarios del pensionado y del afiliado. Contrario a lo que sostuvo la Corte Suprema de Justicia, el hecho de que en el caso del afiliado no se haya causado el derecho pensional antes de su fallecimiento no es óbice para que sus familiares requieran las mismas protecciones ante la eventualidad de que personas ajenas al grupo familiar obtengan artificiosamente el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. Esto bajo el entendido de que la concesión de esa prestación económica se fundamenta en la dependencia con el afiliado o causante, la cual es análoga en ambos casos y según se ha insistido en los argumentos anteriores.

En este sentido, la Sala Plena comparte el argumento según el cual esta protección también es necesaria para la familia del afiliado, pues las pensiones de sobrevivientes causadas en este supuesto también son susceptibles de situaciones fraudulentas y, sin la exigencia de un mínimo de convivencia, personas que no integraban el grupo familiar del afiliado podrían obtener exitosamente el reconocimiento pensional.”

CASO CONCRETO

Las señoras Jacqueline Rodríguez y la señora Gladys Córdoba solicitan la sustitución de la asignación mensual de retiro que percibía el señor José Antonio Padilla Ariza, la cual fue suspendida mediante Resolución 5017 de 13 de junio de 2019, expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

De acuerdo con el marco normativo y jurisprudencial relacionado en el acápite anterior, en los casos en los que la sustitución pensional se reclama por la cónyuge y la compañera permanente, corresponde determinar si se disolvió o no la sociedad conyugal, pues en el evento en el que no se haya disuelto, el derecho corresponde a la cónyuge y a la compañera en proporción al tiempo de convivencia, siempre y cuando esta última acredite que ha sido superior a cinco años.

1. Situación de la señora Jacqueline Rodríguez

1.1. Sociedad conyugal.

De acuerdo a los Registros Civiles de Nacimiento de los señores Jacqueline Rodríguez y José Antonio Padilla Ariza, que fueron aportados al expediente, se constituyó una sociedad conyugal a partir del 24 de noviembre de 1990, fecha en la que contrajeron matrimonio. Como en este documento no se reporta la disolución de la sociedad, debe el Despacho entrar a determinar cuánto fue el tiempo de convivencia en esta relación.

1.2. Tiempo de convivencia

De las pruebas arrimadas al expediente se tiene claro que la convivencia de los señores Jacqueline Rodríguez y José Antonio Padilla Ariza comenzó en noviembre de 1990. Los testigos, Fabiola González Acevedo, Paola Andrea Rodríguez Durango, Alfonso Antonio Padilla Ariza y Helman Darío Salazar Aldana afirman que dicha convivencia se extendió hasta el año 2018, sin embargo, el Despacho considera que las declaraciones rendidas al respecto no ofrecen certeza sobre este hecho, razón por la cual se tendrá como fecha límite de convivencia el 02 de febrero del 2007, por cuanto el propio causante, señaló al médico tratante, el 02 de febrero de 2017 que su estado civil era separado hacía aproximadamente 10 años. Luego, es obvio que, desde esa fecha, no convivía con su esposa, la señora Jacqueline Rodríguez.

En este orden de ideas, es necesario precisar las razones por las cuales se desestiman las declaraciones presentadas por la señora Jacqueline Rodríguez como prueba de la convivencia hasta el año 2018.

1) El señor **Helman Darío Salazar** yerno del causante manifestó:

“Pregunta Honorable juez (HJ): ¿Cuál es su actual ocupación?

HDS: Soy empleado y trabajo en una empresa privada

PREGUNTÓ LA JUEZ. ¿Conoce usted a la señora Jacqueline Rodríguez y a la Sra. Gladys Córdoba Manjarrez?

CONTESTÓ: A la Sra. Jacqueline Rodríguez sí la conozco.

PREGUNTÓ LA JUEZ. ¿Por qué la conoce?

CONTESTÓ. Es la mamá de mi esposa

PREGUNTÓ LA JUEZ. Cuánto hace que conoce a la Sra. Jacqueline y su familia?

CONTESTÓ. Alrededor de unos 8 años... Unos ocho o nueve años más o menos.

APODERADO PREGUNTÓ. Que el testigo manifieste si conoció al esposo de la Sra. Jacqueline y en caso afirmativo dónde lo distinguió y por qué motivo. Y si sabe de una vez que nos explique dónde falleció.

CONTESTÓ. Sí. Eh...Lo conocí acá en Bogota... Yo lo conocí (...) a inicios de 2013 más o menos... Cuando empecé a salir con la hija, con Mallory... Y de ahí estuvimos pues obviamente durante todo el tiempo que he estado con ella, nosotros llevamos alrededor, como novios duramos como unos 7 u 8 años y nos casamos este año. Lo conocí a él cuando ella me lo presentó, como el papá y adicionalmente pues tuvimos incluso mucha relación, un tiempo donde tuvimos una especie de negocio, una pañalera, que intentamos poner ahí.... Ahí él permanecía con la señora Jacqueline porque ellos nos ayudaban a atender el negocio de la pañalera... Junto con... Era una sociedad con la hermana, con mi cuñada, con mi esposa y conmigo.

PREGUNTÓ. Sírvase manifestar si usted tuvo conocimiento de que él tenía pensión de alguna institución:

CONTESTÓ. Sí, de hecho, lo que yo tengo entendido es que él estaba pensionado de la Policía... Además, él fue el que pagó prácticamente la carrera de mi esposa, ella es contadora publica... Durante ese tiempo que yo lo conocí él era quien pagaba la matrícula de ella.

PREGUNTÓ. Que se sirva informar si tiene conocimiento hasta qué época vivió el señor Padilla en la ciudad de Bogotá y a la vez si recuerda la fecha en que falleció y en qué población

Él estuvo en Bogota hasta diciembre del 2018 si mal no recuerdo y ahí se fue a Barranquilla...

Él era de Barranquilla... A donde los papás, es lo que yo tengo entendido... Ahí con la señora Paula que es la mamá... Y allá murió, el siguiente año, en el 2019, como en febrero, no me acuerdo bien.

CONTRAINTERROGATORIO

APODERADO GLADYS. Usted estuvo presente con su suegra, la señora Jacqueline Rodríguez en los funerales del señor José Antonio Padilla en la ciudad de Barranquilla.

CONTESTÓ. Yo estuve en el funeral de él, en la velación y en el funeral, en Barranquilla, acompañando a mi actual esposa, sí.

APODERADO GLADYS. Le repito, usted estuvo presente con su suegra o con su señora esposa. La señora Jacqueline Rodríguez estuvo aquí en Barranquilla en el funeral.

CONTESTÓ. En el funeral no, yo estuve con mi esposa... La señora Jacqueline estuvo antes, cuando él estaba en el hospital.

APODERADO GLADYS. Diga si usted conoce o conoció a la señora Gladys Córdoba Manjarrez

CONTESTÓ. No, no sé quién es.

PREGUNTA LA SEÑORA JUEZ

PREGUNTÓ LA JUEZ. Usted dice que conoció al señor Padilla en qué año.

CONTESTÓ. Alrededor del 2013, más o menos... A inicios de 2013

PREGUNTÓ LA JUEZ. En qué circunstancias lo conoció

CONTESTÓ. Me lo presentó mi esposa (...)

PREGUNTÓ LA JUEZ. Visitaba usted regularmente la casa de su esposa
CONTESTÓ. Ellos vivían en el barrio Villaluz y yo iba a la casa de ellos sí... De hecho, poco tiempo después nosotros con mi actual esposa empezamos a vivir juntos y don José nos acompañó incluso nos ayudó con el trasteo y él estuvo incluso acompañando a mi mamá cuando estuvo hospitalizada antes de su muerte
PREGUNTÓ LA JUEZ. Pudo observar usted si el señor Padilla vivía en la casa de su esposa o simplemente la visitaba
CONTESTÓ. No, pues hasta donde yo vi ellos vivían juntos... Eh... Con la señora Jacqueline.
PREGUNTÓ LA JUEZ. Hasta qué año vivieron juntos.
CONTESTÓ. 2018 que él se fue para Barranquilla más o menos.
PREGUNTÓ LA JUEZ. Sabe de qué murió el señor José Padilla.
CONTESTÓ. Yo sé que él tenía diabetes y exactamente de qué murió no sé... La verdad para mí fue como una complicación a raíz de la diabetes, pero exactamente no tengo conocimiento.
PREGUNTÓ LA JUEZ. Desde cuándo tenía diabetes, se enteró.
CONTESTÓ. No, eso sí no.
PREGUNTÓ LA JUEZ. Antes de irse para Barranquilla sabía usted que él tenía diabetes
CONTESTÓ. Sí, sí porque a él le cuidaban mucho el tema de la comida de lo que tomaba, alimentos, bebidas, incluso él a veces era un poquito terco, pero cuando yo lo conocí ya tenía la diabetes.
PREGUNTÓ LA JUEZ. Cuando lo conoció en el 2013.
CONTESTÓ. Pues me enteré después obviamente

VALORACIÓN DEL TESTIMONIO:

El apoderado de la señora Gladys Esther tacha al testigo como sospechoso, en virtud del art. 217 del CGP toda vez que la demandante es su suegra.

El señor Helman Darío Salazar manifiesta que cuando él conoció al señor Padilla ya tenía diabetes, según su declaración lo conoció en el 2013. Confrontando la historia clínica se encuentra que la diabetes del causante le fue diagnosticada en el año 2015 por lo tanto existe una contradicción en su testimonio.

Este testimonio no aporta elementos que demuestren la convivencia entre el causante y la señora Jacqueline pues en la línea de tiempo del relato se hace énfasis en los años 2013, cuando conoció a la hija del señor. A pesar de que refiere conocer a la familia desde tiempo atrás, no indica de forma precisa si existía una convivencia ininterrumpida entre los señores, pues no hay muestras claras de la ocurrencia de la misma. Por el contrario, el declarante se limita a narrar el apoyo del señor Padilla en el trasteo de su hija y hasta la compañía que le brindó a su madre. Sin compartir anécdotas con la cónyuge que permitan deducir la existencia de una convivencia y apoyo mutuo. Además, es evidente que su declaración falta a la verdad por cuanto el propio causante manifestó que la separación con la señora Jacqueline ocurrió antes del 2013.

2) La señora **Fabiola González Acevedo**, vecina de la señora Jacqueline, manifestó:

“PREGUNTÓ LA JUEZ. A qué se dedica
CONTESTÓ. Tengo mi propio negocio.
PREGUNTÓ LA JUEZ. Negocio de qué.
CONTESTÓ. Fama y Fruver
PREGUNTÓ LA JUEZ. Informe al Despacho por qué conoce a la señora Jacqueline Rodríguez
CONTESTÓ. Yo la distingo a ella hace 9 años... ella iba allá con el señor a comprarme las cosas... El señor me pagaba mensualmente, cuando no le quedaba plata pues él iba y yo les fiaba mientras le llegaba la pensión a él.

APODERADO ACTORA

PREGUNTÓ. Que se sirva informar la testigo si tuvo conocimiento dónde residía el señor Padilla y la señora Jacqueline

CONTESTÓ. Ellos vivían ahí en Villaluz y después se pasaron a vivir ahí al lado donde yo tengo el negocio, donde ellos pusieron la pañalera.

PREGUNTÓ. Al referirse a la pañalera, quién atendía esa pañalera

CONTESTÓ. Doña Jacqueline y el señor José Antonio

PREGUNTÓ. Sírvase manifestar para qué año usted distinguió al señor Padilla y a la señora Jacqueline.

CONTESTÓ. En el 2009

PREGUNTÓ. Sírvase manifestar si tuvo conocimiento de que ella tenía hijos con el señor Padilla

CONTESTÓ. Ella tenía las dos chicas con él.

CONTRAINTERROGATORIO

PREGUNTÓ. En qué año y hasta qué año usted conoció al señor Padilla y si es posible, como llega a manifestar en respuesta anterior, que diga el nombre completo del señor Padilla.

CONTESTÓ. José Antonio.

PREGUNTÓ. Y en qué año lo conoció y hasta qué año lo conoció.

CONTESTÓ. 2009, hasta el 2018 que él salió de ahí del negocio, donde ellos estaban ahí y fue cuando él se fue de viaje... Inclusive la chica me pagó el restante que él había quedado debiendo... Fue cuando al poquito tiempo me comentaron que él estaba en Barranquilla grave y a los poquitos tiempos fue cuando como a los 15 días que ellas me contaron que el papá estaba grave... Me comentaron que se les había muerto el papá.

PREGUNTÓ. Diga si durante el tiempo que usted conoció al señor Padilla como usted afirma, del año 2009 al 2018, usted supo o se enteró de que el señor Padilla acusaba alguna enfermedad

CONTESTÓ. Lo de la diabetes... Él llevaba mucha fruta, me encargaba la fruta que él podía comer... Doña Jacqueline era la que lo paladeaba, lo llevaba al hospital, cuando a él le daba eso, se agravaba mucho, ella era la que corría con las hijas a llevarlo al hospital y a veces el pasaba ahí venía... Charlaba

PREGUNTÓ. No alcancé a escuchar bien... Pero entendí que era un negocio de qué?

CONTESTÓ. Ellos tenían una pañalera, donde vendían ropita para niños, todas las cositas para bebé.

PREGUNTÓ. Ese negocio dónde funcionaba y quién lo atendía.

CONTESTÓ. Doña Jacqueline y el señor José Antonio lo atendían. Dónde funcionaba, ahí en el Tabora, enseguida de mi negocio era el local donde ellos tenían el negocio, lo pusieron ahí.

PREGUNTÓ. Y durante qué tiempo permaneció atendiendo el señor Padilla ese negocio.

CONTESTÓ. Como dos años y medio, creo que duró ese negocito allí... Y pues ellos lo cerraron a raíz de la enfermedad, como él ya se fue... Doña Jacqueline ya ahí también y lo cerraron, entregaron el local... Fue cuando al poquito tiempo me enteré que él estaba enfermo y como a los 15 días falleció.

PREGUNTÓ. Usted sabe si la señora Jacqueline Rodríguez estuvo en el sepelio de su esposo Padilla.

CONTESTÓ. No, ella no estuvo en el sepelio porque ella me comentó que había habido problemas y que no había podido ir.

PREGUNTÓ. Usted tiene conocimiento de que el señor Padilla vivió en Barranquilla y en caso afirmativo usted le puede informar al Despacho en qué tiempo vivió el señor en Barranquilla.

CONTESTÓ. No sé decirle cuánto tiempo vivió en Barranquilla porque lo que le digo yo lo conocí en el 2009, en el 2018 el salió de ahí, de ahí de al lado del negocio y no volví a verlo más, fue cuando me enteré de que él estaba enfermo en Barranquilla... Como en diciembre fue cuando se fueron de ahí del barrio, ahí fue cuando la chica me dijo no mi papá está enfermo, cuánto le queda debiendo ya me cancelaron y al poquito tiempo lo que le digo me enteré de que había muerto

PREGUNTÓ. Y quién le informó a usted que el señor Padilla había fallecido y dónde había fallecido.

CONTESTÓ. La hija...

PREGUNTÓ. Usted conoce a la señora Gladys Córdoba Manjarrés

CONTESTÓ. No señor.

INTERROGA LA SEÑORA JUEZ

PREGUNTÓ LA JUEZ. Señora Fabiola no me quedan claro la línea de tiempo, hágame el favor y me dice en qué año conoció a la señora Jacqueline

CONTESTÓ. En el 2009.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Por qué la conoció en el 2009

CONTESTÓ. Porque ellos llegaron ahí al barrio a comprarme

PREGUNTÓ LA JUEZ. Cuál es el barrio.

CONTESTÓ. En el Tabora de aquí de Bogotá.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Cuál barrio.

CONTESTÓ. Tabora de Bogotá.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Antes del Tabora en el 2009, dónde vivían.

CONTESTÓ. Eso si no sé mamacita porque ellos llegaron como clientes de ahí del barrio.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Entonces usted por qué dice que antes vivían en Villaluz.

CONTESTÓ. Por eso, ellos vivían en Villaluz cuando llegaron ahí a comprarme ahí al Tabora.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Villaluz queda cerca al Tabora.

CONTESTÓ. Si señora, los separa la avenida.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Entonces ellos vivían en Villaluz en el 2009.

CONTESTÓ. Sí y de ahí se vinieron a poner el negocio ahí en el Tabora que era donde funcionaba la pañalera.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Pusieron la pañalera entonces en el 2009. Llegaron a poner la pañalera.

CONTESTÓ. No sé que año sería cuando eso, cuando pusieron la pañalera ellos ahí

PREGUNTÓ LA JUEZ. Pero usted me acaba de decir que llegaron a poner la pañalera.

CONTESTÓ. Por eso en el 2018 cuando ellos duraron ahí con la pañalera cuando él se fue de ahí.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Cuánto tiempo duró la pañalera ahí.

CONTESTÓ. Como dos años, dos años y medio, creo.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Entonces cuándo llegaron al lado del Tabora.

CONTESTÓ. Como en el... La verdad no sé qué año sería, pero lo que si sé es que cuando él se fue de ahí para Barranquilla la pañalera estaba funcionando.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Duró dos años la pañalera, él se fue en el 2018 y usted dice que llegó en el 2009.

CONTESTÓ. No, a comprar a mi negocio... Como clientes llegaron ahí a mi negocio.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y por qué recuerda el 2009.

CONTESTÓ. Porque yo estaba embarazada y mi hija tiene... Casi la misma edad... Ella estaba chiquitita cuando ellos llegaron ahí.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Llegaron a dónde, al Tabora.

CONTESTÓ. Al Tabora como clientes a comprarme a mí.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y cuando se fueron al lado a vivir al Tabora llegaron a poner la pañalera.

CONTESTÓ. Sí señora.

PREGUNTÓ LA JUEZ. O sea que en qué año pusieron la pañalera.

CONTESTÓ. Pues como qué le diría yo, como en el 2015 más o menos... Porque ellos duraron como 2 años, 2 años larguitos ahí creo...

PREGUNTÓ LA JUEZ. Ya que usted vivía al lado de ellos y se conocían desde el 2009, sabe las razones por las cuales se fue para Barranquilla.

CONTESTÓ. No señora.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y sabe desde cuándo sufría de la misma enfermedad. De qué murió

CONTESTÓ. De lo de la diabetes, pero cuando yo lo distinguí ya estaba sufriendo de la diabetes porque él se cuidaba mucho la comida, me decía arrégleme tal así el pollito que no tenga tanta grasa, la carne así... La fruta, toda seleccionada...

PREGUNTÓ LA JUEZ. O sea que almorzaban en su negocio.

CONTESTÓ. No señora, me compraban la carne y las frutas.

VALORACIÓN PROBATORIA.

Esta declaración registra serias inconsistencias que impiden otorgarle credibilidad. La testigo vacila en señalar si el matrimonio Padilla Rodríguez tuvo el negocio para el año 2009 en que llegaron al barrio o para el año 2017. También indica que este

negocio se mantuvo por dos años y medio, lo que resulta contrario a lo señalado por la arrendadora del local, como se verá más adelante. Igualmente es contrario a la manifestación del causante sobre la fecha en que se separó de la señora Jacqueline.

3) La señora *María del Pilar Vargas Marín* manifestó:

PREGUNTÓ LA JUEZ. Usted conoció al señor JAPA.

CONTESTÓ. Sí lo conocí.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Por qué lo conoció.

CONTESTÓ. Porque fuimos en alguna época cuando yo vivía en Barranquilla vecinos. Conocidos de mi familia.

PREGUNTÓ LA JUEZ. En qué época vivió en Barranquilla y por qué fueron conocidos.

CONTESTÓ. Yo viví en Barranquilla desde el año 89 hasta el 2009... Los conocí por medio de mis hijos porque un hijo de la esposa de José empezó a estudiar con el hijo mío y a raíz de eso nos fuimos conociendo, fuimos formando un lazo de amistad.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Quién es la esposa de José Padilla.

CONTESTÓ. Jacqueline Rodríguez.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y vivían en Barranquilla.

CONTESTÓ. Sí, en Barranquilla, en Soledad más exactamente.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Vivieron en Soledad hasta el año 2009.

CONTESTÓ. Yo viví en Soledad hasta el año 2009

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y después para dónde se fue usted a vivir.

CONTESTÓ. Me vine para acá para mi tierra a vivir donde mi mamá... Ya problemas personales, yo me separé y me vine para acá.

APODERADO:

(...)

PREGUNTÓ. Usted tuvo conocimiento si el señor trabajó en Boyacá... Bogotá... en Barranquilla... Y si tenía casita propia en Barranquilla o en Bogotá

CONTESTÓ. Cuando ellos estuvieron en Soledad adquirieron un lote, donde hicieron su casa y cuando se fueron para Bogotá por un traslado que le hicieron en Bogotá... Casa propia como tal no me di cuenta de que hubieran adquirido.

VALORACIÓN DEL TESTIMONIO:

Esta testigo conoció la convivencia entre la señora Jacqueline y el causante hasta que ella se fue de Barranquilla en el año 2009. No precisa hasta qué fecha el matrimonio vivió en Barranquilla, pero lo cierto es que de acuerdo con la declaración de la señora Fabiola González ellos llegaron a vivir al barrio Tabora en el año 2009 pero antes de esa fecha vivían en el barrio Villaluz.

4) INTERROGATORIO DE PARTE. La señora Jacqueline Rodríguez, manifestó:

PREGUNTÓ. Diga la interrogada si es cierto o no... Y yo así lo afirmó que usted estuvo separada del señor José Antonio Padilla Ariza desde antes del 2008.

CONTESTÓ. No, señor.

PREGUNTÓ. ¿Diga la interrogada, es cierto o no? Si usted estuvo o no en los funerales del señor José Antonio Padilla.

CONTESTÓ. No señor, no estuve por problemas económicos.

PREGUNTÓ. En respuesta anterior dada por su cuñado Alfonso Padilla Ariza manifestó que usted estuvo en Barranquilla durante el mes de febrero un día antes del fallecimiento señor José Antonio Padilla... La pregunta es usted como esposa estuvo por qué no lo acompañó hasta el último día de su vida.

CONTESTÓ. Sí señor... Yo estuve desde el primero de febrero hasta el 17 de febrero por diligencias que tenía que hacer acá en Bogotá y por cuidar a mi nieto tuve que viajar de carácter urgente... Tengo los pasajes, tengo como prueba los pasajes de ida y regreso. (...) El medico me dijo que con cuidados paliativos podía durar 3 meses y 6 meses más según los

cuidados que le diéramos porque él estaba con la mejoría buena para poder seguir... (...) Por otro lado no había los recursos económicos para regresar entonces delegué a mi hija Mallory y a mi yerno Helman Darío a que asistieran a los funerales de mi esposo... Entonces ella fue en representación de la familia... Ellos me enviaron todo por Whatsapp, todas las exequias, videollamadas me hicieron para ver el recorrido del coche fúnebre de mi esposo.

PREGUNTÓ. Diga la dirección exacta donde vivía el señor JAPA.

CONTESTÓ. En la Carrera 52B – 10-22 Ciudadela metropolitana las 7 bocas.

PREGUNTÓ. Desde cuando vivía su esposo en esa dirección.

CONTESTÓ. El viajó a Barranquilla para finales de diciembre del 2017 por cuestiones recomendaciones médicas porque tenía mucho dolor en su manguito rotador y el clima acá en Bogotá no le favorecía y viajó a visitar a sus padres y a pasar una temporada allá por prescripción médica.

(...)

CONTESTÓ. Duró como un añito, porque él se enfermó en enero... El 26 de enero de 2019 se enfermó...

PREGUNTÓ. Usted conoce a la señora Paola Andrea Rodríguez Durán.

CONTESTÓ. Claro que sí señor (...)

PREGUNTÓ. De qué la conoce.

CONTESTÓ. Era propietaria del establecimiento que teníamos en arriendo con mi esposo.

PREGUNTÓ. La señora Paola manifestó que ustedes firmaron un contrato de arriendo desde el 2017 al 2018... Y que el señor le pagaba el arriendo religiosamente...

CONTESTÓ. Pues él nos pagaba el arriendo puntualmente, porque el nos mandaba el dinero para pagar los arriendos acá.

PREGUNTÓ. Su arrendadora... dice que firmó un contrato de arrendamiento y después lo botó y que siempre lo veía a ustedes dos... Durante este tiempo de la convención contractual... Pero ahora usted dice al Despacho que su finado esposo viajó a Barranquilla...

CONTESTÓ. Nosotros tomamos en arriendo desde el 2017... Él viajó a Barranquilla viajó por salud, por cuestiones de salud...

(...)

PREGUNTÓ. Con qué frecuencia viajaba el señor José Antonio Padilla de Bogotá a la ciudad de Barranquilla.

CONTESTÓ. Él viajaba esporádicamente no siempre, la única, el único rato fue en el 2018... Eran 8 días, depende, porque él no tenía compromiso acá en Bogotá.

(...)

PREGUNTÓ. El señor José Antonio Padilla murió el lado suyo.

CONTESTÓ. No señor porque yo Viagé el 17 y él murió el 18.

(...)

PREGUNTÓ. Usted conoce a la señora Gladys Córdoba Manjarrés.

CONTESTÓ. **No tengo idea quién sea la señora.**

PREGUNTÓ. Nunca la ha visto. Nunca ha tratado con ella.

CONTESTÓ. No señor, no tengo conocimiento de la señora. No la conozco.

(...)

PREGUNTÓ. Nunca se encontró con ella en la clínica donde estaba hospitalizado.

CONTESTÓ. No señor, yo siempre estuve ahí dentro de la clínica desde el primero hasta el 17, yo nunca llegué a conocer a la señora en ningún momento...

PREGUNTÓ. Si usted dice que su señor esposo JAPA tenía un arraigo en la ciudad de Bogotá... Por qué fue sepultado en la ciudad de Barranquilla.

CONTESTÓ. (...) Fue por decisión de él y se le respetó su última voluntad.

(...)

PREGUNTA LA SEÑORA JUEZ

PREGUNTÓ LA JUEZ. Usted nos informó que en el 2015 él regresó a Bogotá. Dónde estaba.

CONTESTÓ. **En Barranquilla... Estaba paseando con los hijos y allá fue al médico porque se sintió mal, lo llevaron, le hicieron una serie de análisis en esos días y detectaron de que estaba con diabetes... El antes estaba enfermo, pero no sabíamos exactamente qué tenía...**

PREGUNTÓ LA JUEZ. También nos dice que regularmente viajaba a Barranquilla... Siempre estuvo viajando a Barranquilla.

CONTESTÓ. Él viajaba más que todo en mitad de año... Cuando le pagaban así las primas que había posibilidades...

(...)"

VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA SEÑORA JACQUELINE:

En la declaración de la demandante se conoce que el causante en el año 2015 se encontraba en la ciudad de Barranquilla y que el motivo de su regreso a la ciudad de Bogotá fue el tratamiento médico que debía seguir para su diabetes, lo cual se corrobora con la historia clínica, en la que se observa que durante todo el 2016 el señor Padilla Ariza acudió al hospital central de manera ambulatoria y por urgencias, por sus padecimientos derivados de la diabetes. Igualmente, se puede establecer el interés del señor Padilla Ariza de mantener su domicilio en Barranquilla, indicándoles incluso a sus hijos que su voluntad era ser enterrado en Barranquilla. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la historia clínica manifestó que su casa de habitación en Bogotá era el domicilio de su hija.

Aun cuando la señora Jacqueline afirma que siempre estuvo con él, se advierte que durante el 2017 que se fue a la ciudad de Barranquilla no fue a visitarlo. Si bien manifiesta que el motivo de su traslado fue su estado de salud, en un aparte de su declaración la señora Jacqueline afirma con total espontaneidad que "él no tiene compromiso acá en Bogotá". Entonces, para este Despacho no existen elementos contundentes que permitan afirmar la convivencia o el ánimo del señor José Antonio Padilla Ariza de mantener un proyecto de vida con la señora Jacqueline. Cuando la señora afirma que "él nos mandaba para pagar el arriendo", es una muestra de una ayuda económica para un negocio empresarial que, trayendo a colación lo manifestado por el yerno "Era una sociedad con la hermana, con mi cuñada, con mi esposa y conmigo." De lo que se desprende que más que un proyecto de pareja, se constituyó como un negocio familiar, lo cual no aporta tan siquiera indicios de que mantuviera una vida en relación. Más aún cuando, se reitera, el señor José Antonio Padilla en consulta médica de fecha 16 de febrero de 2017 cuando se le interrogó sobre su estado civil refirió que estaba separado hace 10 años.

5) El señor Alfonso Antonio Padilla, hermano del causante, manifestó:

*"PREGUNTÓ LA JUEZ. Conoce a la señora Jacqueline Rodríguez
CONTESTÓ. Sí... Yo la conozco porque fue la esposa del hermano mío... Desde el año 90 que se vinieron para acá para Barranquilla.*

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y conoce a la señora Gladys Córdoba Manjarrés.

CONTESTÓ. Si la señora Gladys es vecina de allá del barrio donde yo vivía.

PREGUNTÓ. Tuvo conocimiento de la hospitalización del señor JAPA. Y si tuvo conocimiento quién lo acompañó durante el tiempo que estuvo hospitalizado en la ciudad de Barranquilla.

CONTESTÓ. Lo que yo sé... Mi hermano lo llevaron las hermanas mías a la clínica porque se sentía mal y cogieron y le avisaron a la esposa, las hermanas mías... Desde el primero de febrero hasta el 17 que vino y regresó otra vez a Bogotá porque tenía una diligencia que hacer.

PREGUNTÓ. Durante los últimos 5 años dónde vivió el señor José Antonio Padilla Ariza.

CONTESTÓ. No, él vivía acá en Bogotá y frecuentemente iba a darle vuelta a mis padres... Estaba en contacto con la esposa, iba a Bogotá y venía acá a Barranquilla a darle vueltas a mis papás.

CONTRAINTERROGATORIO

PREGUNTÓ. Usted estaba presente, usted ayudó al traslado de su hermano a la clínica y en caso afirmativo a qué clínica lo llevaron.

CONTESTÓ. Sí, yo estaba presente porque mi hermano vivía ahí en la casa de mis padres y lo cogieron y lo trasladaron, lo llevaron a la clínica de la Policía y ahí fue remitido a la clínica de la Costa.

PREGUNTÓ. Usted estaba presente.

CONTESTÓ. Claro.

PREGUNTÓ. Pero usted en respuesta anterior había dicho, según me dijeron. Entonces cómo explica esa contradicción.

CONTESTÓ. No, no señor, yo estaba presente porque yo vivo ahí en la misma casa.

PREGUNTÓ. Usted sabe en qué barrio vivía el señor JAPA. en Bogotá.

CONTESTÓ. No, no le sé decir porque primera vez que vengo aquí en Bogotá.

PREGUNTÓ. Usted tiene conocimiento... Que su hermano estaba separado de hecho de su esposa Jacqueline Rodríguez.

CONTESTÓ. No, en ningún momento porque siempre... Desde que se casaron convivieron hasta los últimos días de su fallecimiento... La única mujer que yo le conocí como esposa fue a la señora Jacqueline Rodríguez.

PREGUNTÓ. Usted asistió al sepelio de su hermano.

CONTESTÓ. Sí señor.

PREGUNTÓ. La señora Jacqueline Rodríguez como esposa de él... Asistió al sepelio de su esposo.

CONTESTÓ. La señora Jacqueline Rodríguez no asistió al sepelio porque ella estuvo desde el 1° de febrero hasta el 17 y al día siguiente mi hermano falleció, y ella se había ido para Bogotá a hacer unas diligencias, por eso no pudo asistir, pero ella mandó en representación a las hijas acá al funeral.

PREGUNTÓ. La señora Gladys Córdoba... Manifiesta que convivió con su hermano JAPA. durante sus últimos años de vida.

CONTESTÓ. Lo que le puedo decir es que eso es pura mentira porque mi hermano vivía era acá con mis padres y de ahí fue trasladado a la clínica y eso es lo que le puedo yo decir.

PREGUNTÓ. Usted vive con sus señores padres.

CONTESTÓ. Sí señor.

PREGUNTÓ. Informe cuál es la dirección de sus padres.

CONTESTÓ. La calle 83 con la carrera 10B, barrio los Almendros

PREGUNTÓ. Usted en respuesta anterior manifestó que al señor JAPA lo llevaron a la clínica cuando se agravó estando usted presente y lo sacaron de la casa de sus señores padres, los cuales me dice que viven en el barrio los Almendros... Le pregunto... Dentro del expediente digital está aportada una orden de control médica, plan integral de atención, en donde dice que al señor le van a prestar los servicios en la siguiente dirección Cra. 9D #51-57 en Soledad. Y usted acaba de manifestar que los padres viven en la calle 83 con la carrera 10B cuando dentro del expediente hay una orden médica... Por qué esa dirección si él vivía con sus padres.

CONTESTÓ. Repítame la pregunta.

(...)

PREGUNTÓ. Explica al Despacho por qué esa orden sale para allá...

CONTESTÓ. Porque en ese tiempo mi hermano estaba viviendo con mis padres en la ciudadela Metropolitana y de ahí se mudaron para allá para el barrio los Almendros.

PREGUNTÓ. Cuál es la dirección de tus padres si tú has vivido con ellos.

CONTESTÓ. La calle 52 #10B-22 ciudadela Metropolitana.

PREGUNTÓ. Entonces es una dirección totalmente diferente a la aportada en la orden médica...

CONTESTÓ. Yo lo que le puedo responder es que no tengo conocimiento de lo que usted me está diciendo... Mi hermano vivió ahí en la ciudadela Metropolitana con mis padres y ahí vivía yo también... La hermana mía cogió y arrendó la casa y nos mudamos para allá para el barrio los Almendros.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Precise por cuánto tiempo vivieron ustedes, sus padres su hermano y usted en la ciudadela Metropolitana.

CONTESTÓ. Puedo decir que mi hermano venía frecuentemente de Bogotá a Barranquilla a darle vuelta a mis padres y a llevarles dinero, y ahí volvía otra vez, duraba ciertos días y volvía otra vez a la ciudad de Bogotá, acá donde la esposa.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Cuánto tiempo vivieron en la ciudadela Metropolitana.

CONTESTÓ. Tenemos como 25 años de estar viviendo ahí.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y en Soledad.

CONTESTÓ. No, ese tiempo.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Nos dio dos direcciones, me repite la dirección.

CONTESTÓ. La calle 52 #10B-22.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Ahí cuánto tiempo. 25 años.

CONTESTÓ. Sí

PREGUNTÓ LA JUEZ. Esa es la dirección donde eran vecinos de la señora Gladys Córdoba.
CONTESTÓ. Sí señora.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y durante esos 25 años frecuentaba su hermano a sus padres. Todo ese tiempo los frecuentaba.

CONTESTÓ. No, el venía eventualmente... Se duraba sus días allá y después volvía otra vez acá donde su esposa.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Cuántos días cree usted que duraba aproximadamente en cada viaje.

CONTESTÓ. Por ahí tres o cuatro días... Máximo 4 días duraba él acá dándole vueltas a mi papá porque viajaba por el asunto de la enfermedad a Bogotá, a hacerse el tratamiento.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y cuánto hace que descubrió la enfermedad su hermano. Cuánto tiempo duró enfermo.

CONTESTÓ. Por ejemplo, en el 2015 le diagnosticaron la enfermedad de diabetes... De ahí se regresó a Bogotá a hacerse el tratamiento por ahí en el 2017 regresó otra vez acá donde los padres míos a Barranquilla y ahí fue donde le diagnosticaron el cáncer de páncreas.

(...)

PREGUNTÓ LA JUEZ. En qué fecha se fueron de la ciudadela Metropolitana.

CONTESTÓ. Él se fue en el 2015 para Bogotá de ahí regresó en el 2017 porque se fue a Bogotá a hacerse el tratamiento y acá en el 2017... A finales del 2017 se puso mal, se sentía mal y el médico le decía que tenía que venirse para Barranquilla por la vaina del clima, porque tenía un dolor en el brazo... Tenía que cambiar de clima para ver si era el frío que lo estaba fregando del dolor en el brazo... Entonces de ahí fue que lo cogieron que se puso mal que lo diagnosticaron del cáncer de páncreas...

PREGUNTÓ LA JUEZ. Recuerda para qué fecha usted y sus papás se cambiaron de vivienda... Si antes vivían en la ciudad Metropolitana. Cuándo se fueron a la Calle 83 con 10B

(...)

CONTESTÓ. **Mis padres se fueron para el barrio los Almendros después que él murió.**

PREGUNTÓ LA JUEZ. Entonces el señor José Antonio Padilla nunca vivió en el barrio los Almendros.

CONTESTÓ. No.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y me llama la atención que usted informa que el señor Padilla regresó a Barranquilla. En qué año fue que regresó a Barranquilla.

CONTESTÓ. A finales del 2017.

(...)

PREGUNTÓ LA JUEZ. Sus últimos días quién los acompañó.

CONTESTÓ. Nosotros los familiares... Mis hermanas, mi mamá, mi papá... Y le mandaron a decir a la esposa, que se había puesto mal y la esposa vino desde el primero de febrero hasta el 17 que vino y cogió y viajó otra vez a Bogotá que tenía que hacer una diligencia... Y al día siguiente el hermano mío falleció que fue el 18.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y se vio su mejoría ... Para el 17 se veía mejor.

CONTESTÓ. Sí, por ejemplo, se veía mejoría, pero ella cogió y viajó para acá para Bogotá el 17 porque el médico le dijo que le veía mejoría, pero el día siguiente murió.

(...)

PREGUNTÓ LA JUEZ. Cuéntenos de la señora Gladys Córdoba Manjarrés.

CONTESTÓ. Vecina del barrio, hasta ahí

(...)

PREGUNTÓ LA JUEZ. A cuántas cuadras vivía.

CONTESTÓ. Como a unas seis cuadras.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Por qué la conocía si vivía a 6 cuadras.

CONTESTÓ. Porque ella pasaba por donde yo vivo...

PREGUNTÓ LA JUEZ. Por qué pasaba.

CONTESTÓ. Porque cuando iba a la tienda cogía y saludaba a uno... Pero yo en ningún momento tengo relación con ella de ninguna clase, de amistad... Conocerla de cara nada más.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Por qué la conoce... Qué tipo de conversación tuvo con ella.

CONTESTÓ. Porque ella... Conocía a la hermana mía.

PREGUNTÓ LA JUEZ. A qué hermana conoce.

CONTESTÓ. Una de las hermanas mías.

PREGUNTÓ LA JUEZ. A cuál de ellas.

(...)

CONTESTÓ. A la tercera
PREGUNTÓ LA JUEZ. Cómo se llama.
CONTESTÓ. Nairobis.
PREGUNTÓ LA JUEZ. Y Nairobis por qué conoce a la señora Gladys
CONTESTÓ. Ella la conoce porque la señora Gladys riega productos de revistas...
PREGUNTÓ LA JUEZ. Siempre vendió esos productos.
CONTESTÓ. No sé, lo que sí sé es que la hermana mía le cogía productos a ella.
PREGUNTÓ LA JUEZ. No recuerda la fecha promedio en que conoció a la señora Gladys.
CONTESTÓ. No tengo conocimiento Dra.
(...)
PREGUNTÓ LA JUEZ. 25 años lleva viviendo en ciudadela... La recuerda con tanta claridad.
CONTESTÓ. No señora
PREGUNTÓ LA JUEZ. Sabe usted que la señora Gladys está vinculada en este proceso. Usted sabía eso
CONTESTÓ. No
PREGUNTÓ LA JUEZ. Se dice que ella era compañera de su hermano, qué puede decir al respecto.
CONTESTÓ. La única mujer que yo le conocí al hermano mío fue la señora Jacqueline, como esposa de él.”

VALORACIÓN DEL TESTIMONIO

Para el Despacho es evidente que este testigo rinde una versión parcializada de los hechos. Comoquiera que su declaración fue tachada por sospecha, su dicho, según la jurisprudencia, será tenido en cuenta en la medida en que pueda ser corroborado con otras pruebas, lo que en este caso no sucede.

El testigo se muestra inseguro en sus respuestas, no hay fluidez en su declaración. Dice que no hubo separación de hecho, pero al mismo tiempo manifiesta que el señor vivía con sus padres.

Existe una contradicción respecto del domicilio del causante toda vez que la dirección registrada no corresponde al barrio los Almendros, sin embargo, el declarante aclara que su domicilio fue en la ciudadela Metropolitana durante más de 25 años.

En su relato deja entrever que al señor le diagnosticaron la diabetes en el 2015 y precisa que el motivo de su regreso a Bogotá fue acudir al tratamiento de la enfermedad, con lo que queda desvirtuado la voluntad de mantener una convivencia con la señora Jacqueline Rodríguez.

El testigo se muestra nervioso e intranquilo, en primer lugar, solo refiere que conoce a la señora Gladys porque es vecina, porque la saludaba cuando iba a la tienda, sin embargo, más adelante de su declaración manifiesta que la conoce porque le vendía productos de revista a su hermana, por lo que se colige que no era simplemente su vecina.

2. Situación de la señora Gladys Esther Córdoba Manjarrés:

Como pruebas de la relación y convivencia entre esta demandante y el causante se recibieron las siguientes declaraciones:

1) El señor Iván de Jesús Orozco, manifestó:

“PREGUNTÓ LA JUEZ. Conoce a la señora Gladys Esther.

CONTESTÓ. La conozco desde el año 1990.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y conoció al señor José Antonio Padilla.

CONTESTÓ. Si dra., lo conocí en el año 2011 que era marido de la señora Gladys que me lo presentó en su casa.

PREGUNTÓ. Indique al Despacho en qué dirección, en qué barrio vivía el señor José Antonio Padilla con la señora Gladys.

CONTESTÓ. La señora Gladys Esther convivió con José Antonio Padilla Ariza desde el año 2011 como marido de la señora Gladys... Él falleció en el año 2019... Él cogió la enfermedad la diabetes en el 2015... Ella vivía en la carrera 9D en la 51 ciudadela metropolitana... Convivían como maridos.

PREGUNTÓ. Qué relación sostuvo usted con el señor José Antonio Padilla Ariza.

CONTESTÓ. La relación mía con José Antonio era como vecinos a través de la señora Gladys.

PREGUNTÓ. Cómo era el trato que le dispensaba el señor José Antonio Padilla a la señora Gladys Córdoba Manjarrés.

CONTESTÓ. El trato del señor José Antonio Padilla a la señora Gladys como marido.

PREGUNTÓ. Diga si a usted le consta, como vecino que es, que fue de la pareja... Si la señora Gladys Córdoba Manjarrés recibe algún auxilio... Si la señora Gladys Córdoba Manjarrés está pensionada.

CONTESTÓ. Ella no recibía ninguna pensión sino ella vivía era vendiendo productos para mujeres, perfume, shampoo y ese era el sustento de vida de ella.

PREGUNTÓ. Diga el declarante si la señora Gladys Córdoba dependía íntegramente del señor José Antonio Padilla y a usted por qué le consta esta situación.

CONTESTÓ. Desde que se comprometieron como maridos él mantenía el 100% conviviendo como maridos... En la casa de la señora Gladys”

MINUTO 44:39 se escucha al abogado diciéndole al testigo... “ella dependía de él”... induciéndolo completamente a la respuesta con el fin de demostrar dependencia económica de la señora Gladys Córdoba, por esta razón se le resta veracidad al testimonio, pues sin hacer mayor razonamiento para esta censura carece totalmente de espontaneidad.

“PREGUNTÓ. Diga el declarante si usted conoció los pormenores como vecino de los últimos días del señor José Antonio Padilla Ariza

CONTESTÓ. Sí conocí los pormenores del señor... Ahí en el 2015... De diabetes... Que hoy en paz descanse él era pensionado de la policía y a finales de febrero de 2019... Al comienzo se agravó y fue internado en la clínica de la policía... Ahí lo trasladaron a la otra clínica donde él falleció.

PREGUNTÓ. Diga el declarante específicamente si usted recuerda durante qué tiempo convivió el señor José Antonio Padilla con la señora Gladys Córdoba Manjarrés, en la ciudad de... En el municipio de Soledad... Explique todo lo que a usted le consta.

CONTESTÓ. Comenzaron a convivir en el año 2011... Enero del 2011 doctora... Comenzaron a vivir hasta la fecha de la muerte de José Antonio Padilla en el 2019... Que en paz descanse.

PREGUNTÓ. Usted conoció a la señora... Usted conoce a la señora Jacqueline Rodríguez

CONTESTÓ. No doctor, nosotros no...”

MINUTO 01:17:00 se observa al testigo hablando con otra persona presente en la sala.

“PREGUNTÓ. Usted sabe si el señor José Antonio Padilla Ariza Durante todo ese tiempo que convivió con la señora Gladys Córdoba Manjarrés... como usted lo acaba de expresar... De enero de 2011 a febrero de 2019... En algún momento se separó de la señora Gladys Córdoba y se fue a vivir a la ciudad de Bogotá

CONTESTÓ. En el lapso que ellos comenzaron a convivir del 2011 al 2019... no; vivieron conjuntamente doctora...

PREGUNTÓ. Usted conoció o conoce a los señores padres del señor José Antonio Padilla, en caso afirmativo dónde lo conoció y cómo los conoció.

CONTESTÓ. conozco a los papás del difunto... ellos viven en la carrera 52 con la 11 Barrio La Metropolitana... Conozco los papás de él y eran vecinos de nosotros...

PREGUNTÓ. Ya que usted acaba de manifestar que la señora Gladys y JAPA eran vecinos... Explique ese trato público que le daba el señor Padilla a la señora Gladys Esther Córdoba, como marido.

CONTESTÓ. El trato que le daba el señor José Antonio Padilla a la señora Gladys Esther como Córdoba, como marido... Esa era la presentación de él... Que se sentía orgulloso como marido... Y en presencia de cumpleaños... Le voy a presentar la última foto que se tomó con ella... En el cumpleaños de ella."

CONTRAINTERROGATORIO

PREGUNTÓ. Que se sirva manifestar el testigo si tiene conocimiento dónde trabajó en la Policía Nacional el señor Padilla.

La señora Juez precisa que el apoderado de la señora Gladys tiene el micrófono apagado, le advierte que esa actuación afecta el testimonio pues resulta siendo sospechoso.

"CONTESTÓ. No doctora, el señor... prestaba servicio en Bogotá... En la Policía

PREGUNTÓ. Manifieste desde cuándo conoció al señor Padilla

CONTESTÓ. En el año 2011 como marido de la señora Gladys Córdoba... En el barrio la Metropolitana... Carrera 9D con 51...

(...)

PREGUNTÓ. Que se sirva manifestar si usted tuvo conocimiento si en la unión, la señora Gladys y el señor Padilla tuvieron hijos o tuvieron bienes.

CONTESTÓ. No tuvieron hijos ni tuvieron bienes, nada de eso... En el lapso que convivieron

PREGUNTÓ. Usted tuvo conocimiento dónde le prestaban el servicio médico al señor Padilla... toda vez que el sufría cierta enfermedad..."

Se observa al testigo mirando hacia otro punto, diferente a la cámara, lo que hace sospechar que se encuentra presente otra persona, quien le está dando las respuesta, pues se escucha su voz de fondo.

"CONTESTÓ. Él estuvo primero en la clínica de la policía, después lo trasladaron a la clínica general de la costa... Allí donde falleció...

(...)

PREGUNTÓ. De acuerdo a la historia clínica que está en el expediente, el señor Padilla C fue atendido por mucho tiempo solo en la ciudad de Bogotá... Usted tuvo conocimiento de eso... Me refiero hasta el mes de diciembre de 2018

CONTESTÓ. En Bogotá no... Aquí en Barranquilla sí en el año 2015.

PREGUNTÓ. Por qué toda la historia clínica dice que la atención de toda la diabetes cuando la descubrieron aparece atendida en Bogotá.

CONTESTÓ. No señor, no, fue aquí en Barranquilla en el 2015."

Se observa nuevamente al testigo mirando hacia otro punto, diferente a la cámara, lo que hace sospechar de que se encuentra presente otra persona, quien le está dando las respuestas, pues se escucha su voz de fondo.

"PREGUNTÓ. De acuerdo a las anteriores testimonios, el señor hasta el 2018 vivía en Bogotá y atendía una pañalera...

CONTESTÓ. Falso Doctora... Yo lo conocí... Él estuvo hasta 2019 en febrero que falleció, eso era mentira que él tenía negocio de pañalera en Bogotá... Todo el tiempo desde el 2011... lo conocí como marido de la señora Gladys Córdoba

PREGUNTÓ. Usted tuvo conocimiento si el señor Padilla tenía una esposa de nombre Jacqueline y tenía unos hijos.

CONTESTÓ. No, no tuve conocimiento de eso (...)"

MINUTO 1:00:00 *Nuevamente se le hace el llamado de atención al apoderado de la señora Gladys por apagar el micrófono y se le pone en conocimiento que entra en sospecha la respuesta porque mantiene el micrófono y la cámara apagados. Lo que*

le resta credibilidad al testimonio, posteriormente se retiran de la sala. Se dejó constancia de que no se debe a problemas de conexión por cuanto anteriormente habían incurrido en la misma conducta.

“PREGUNTÓ. Manifieste si es pensionado de la Policía.

CONTESTÓ. No soy pensionado de la policía ni lo conocí trabajando en la Policía, lo conocí como marido de la señora Gladys...

PREGUNTÓ. Por qué recuerda con mucha precisión que conoció al señor Padilla y a la señora Gladys en febrero en de 2011.

CONTESTÓ. Porque fui vecino de ellos...”

No obstante, la situación de sospecha de la declaración antes registrada, encuentra el Despacho que la condición de compañera permanente del causante de la señora GLADYS CORDOBA durante más de cinco años anteriores al fallecimiento se acredita con las siguientes pruebas:

1) El señor **Glomer Enrique Pérez Mendoza**, en condición de vecino de la señora Gladys manifestó:

PREGUNTÓ. Dónde conoció José Antonio Padilla Ariza...

CONTESTÓ. Lo conocí viviendo con la señora Gladys como marido y mujer, ya él había trabajado conmigo y luego lo vi viviendo con la señora Gladys...

PREGUNTÓ. Explique al Despacho por qué le consta cómo fueron esas relaciones...

CONTESTÓ. Me consta que ellos eran marido y mujer porque ese era su domicilio... Cuando ellos comenzaron, cuando ellos se unieron, ese era su domicilio... Él permanecía ahí... Eso fue hace mucho tiempo atrás... Aproximadamente como 10 años... Exactamente la fecha no la tengo, pero yo sí sé que duró mucho tiempo viviendo con ella

PREGUNTÓ. Indique como era el trato que le dispensaba el señor JAPA. a la señora Gladys Córdoba... Si compartían juntos.

CONTESTÓ. Ellos tenían un trato de marido y mujer, compartían, iban a fiestas juntos... Así normal... Un trato normal de marido y mujer...

(...)

PREGUNTÓ. Usted tiene conocimiento si la señora Gladys dependía íntegramente de la señor JAPA.

CONTESTÓ. Sí, bueno ella dependía de él porque ella no trabajaba, uno deduce eso.

PREGUNTÓ. Usted tiene conocimiento si algún pariente o la esposa de él vino a los funerales.

CONTESTÓ. El día que lo iban a enterrar sé que estuvo una hija ahí, dijo unas palabras y hasta ahí...

CONTRAINTERROGATORIO

PREGUNTÓ. Como eran compañeros desde el 2005...Si tuvo conocimiento que él era casado y si tuvo hijos.

CONTESTÓ. Me dijo que tenía unas hijas o hijos en Bogotá, no sé...

PREGUNTÓ. Dónde vivía o vive la señora Gladys Córdoba Manjarrés.

CONTESTÓ. Vive en la misma calle mía.

PREGUNTÓ. Conoce a los papás del señor JAPA.

CONTESTÓ. Sinceramente sé que el señor se llamaba José, él también vivía por aquí en el barrio y el señor era relojero, eso es lo que tengo de él.

PREGUNTÓ. De acuerdo con unos testigos, manifiestan que el señor José Antonio Padilla vivió en los últimos años en Bogotá y a finales del 2018 se fue para Barranquilla, usted sabe de eso...

CONTESTÓ. No. Sé que él vivió aquí mucho tiempo con la señora Gladys, cuando cayó enfermo, estaba aquí con la señora Gladys, eso es lo que sé.

CONTRAINTERROGATORIO

PREGUNTÓ. A partir de qué fecha aproximada el señor se enfermó.

CONTESTÓ. No tengo conocimiento de esa situación.

PREGUNTÓ. Cómo explica que de acuerdo a la historia clínica él fue atendido cada dos meses fue atendido en Bogotá. Usted tuvo conocimiento de eso.
CONTESTÓ. No señor, no tuve conocimiento."

2) INTERROGATORIO DE PARTE. La señora Gladys Córdoba Manjarrés manifestó:

PREGUNTÓ LA JUEZ. Dónde vive.

CONTESTÓ. En la ciudadela Metropolitana. La dirección Cra. 9D #51-57.

(...)

PREGUNTÓ LA JUEZ. A qué se dedica.

CONTESTÓ. Yo vendo revista por catálogo y vendo mercancía que me encarguen, pantalón, jean, blusa... Fuera de eso me buscan para hacer la limpieza.

APODERADO

PREGUNTÓ. Desde cuando conoció al señor Padilla

CONTESTÓ. En el 2010 nos conocimos y en el 2011, enero 20 del 2011 me metía a vivir con él, duramos poco tiempo conociéndonos.

(...)

PREGUNTÓ. Por qué recuerda con exactitud la presunta fecha en que comenzó a vivir con el señor Padilla.

CONTESTÓ. Bueno porque esa es la pregunta exacta...

PREGUNTÓ. Usted tuvo conocimiento de qué enfermedad murió el señor Padilla

CONTESTÓ. Él sufría de azúcar, pero él no murió de azúcar, él murió de una masa en el páncreas

PREGUNTÓ. Dónde le prestaron el servicio de salud durante el tiempo que usted tuvo conocimiento que tenía diabetes.

CONTESTÓ. A él le prestaban el servicio en la clínica de la Policía

PREGUNTÓ. Sí, pero durante cuántos años.

CONTESTÓ. En el tiempo viviendo conmigo él iba a hacerse los chequeos... Estando, viviendo conmigo a él le declararon la azúcar porque estando allá viviendo conmigo... Él orinaba y se le presentaban hormiguitas así en el baño... Entonces un muchacho que vivió en mi casa le dijo ay señor Jose usted está sufriendo de azúcar porque usted fue al baño y ahí un poco de hormiguitas así alrededor de la taza. Entonces el fue al médico y le diagnosticaron que tenía azúcar.

PREGUNTÓ. Durante el presunto tiempo de convivencia ustedes adquirieron bienes muebles e inmuebles y si tuvieron hijos.

CONTESTÓ. No, yo no tuve hijos con él tampoco adquirí muebles porque yo ya tenía mis cosas en mi casa.

(...)

PREGUNTÓ. Toda la historia clínica certifica que toda la atención médica fue en Bogotá

CONTESTÓ. Claro que tengo conocimiento... A él le detectaron la enfermedad fue allá en Barranquilla, no en Bogotá, porque en el 2018 él estaba conmigo...

PREGUNTÓ. Tuvo conocimiento de si él era casado o soltero y si tenía hijos.

CONTESTÓ. Él me dijo que era casado pero separado, tenía 15 años de estar separado... Tenía dos hijos sí, viviendo con él me lo dijo...

(...)

PREGUNTÓ. Sírvase informar si usted tuvo conocimiento que la esposa y algunos hijos asistieron a la clínica de la Costa y lo acompañaron durante los últimos días, en el lecho de enfermo.

CONTESTÓ. Bueno, ellas sí estuvieron en la clínica, no como le hicieron una pregunta a la señora Jacqueline diciendo que ella jamás y nunca estaba en la clínica... Allí ella mintió porque yo sí estaba en la clínica... Y hasta eso me formaron problema ahí en la clínica, la hija, ella no se metió, pero estaba participando en eso porque estaba presente.

(...)

PREGUNTÓ. Indique si la esposa del señor José Antonio Padilla estuvo en la clínica acompañando al esposo en los días 16 y 17 o 18 de febrero.

CONTESTÓ. Bueno ella en esos días no estaba, porque él murió el 18 y ella no estaba... No se me olvida esa fecha porque ese mismo día estaba cumpliendo mi hijo mayor.

PREGUNTÓ. Cómo explica que la señora Jacqueline manifiesta que estuvo el día 16 y 17 y hay unas fotos en las que está al pie de la foto con una hija.

CONTESTÓ. Yo iba todos los días, cómo me dice que ella estuvo el 17 y 18... (...) Yo no le puedo asegurar que ella estaba presente porque en ese momento no estaría yo allí.

PREGUNTÓ. Sírvase manifestar si usted tiene pensión.

CONTESTÓ. No, porque yo vivo de la revista, vivo de los oficios varios...

PREGUNTA LA JUEZ

PREGUNTÓ LA JUEZ. El señor vivió con sus papás y hermanas, recuerda para qué fecha...

CONTESTÓ. La fecha exacta no lo puedo decir porque cuando él comenzó a vivir allá yo todavía no lo conocía... Yo conocía a las hermanas de él mucho antes... Porque yo le vendía catálogo a la hermana...

PREGUNTÓ LA JUEZ. A él lo conoce para qué fecha.

CONTESTÓ. Yo lo conocí un diciembre que de casualidad yo fui allá (...) porque la señora Rubí es modista y le llevé para que me arreglara un pantalón, esos días yo conocí a mi marido ahí donde la hermana.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Eso para qué año fue.

CONTESTÓ. La fecha exacta no le puedo decir...

(...)

PREGUNTÓ LA JUEZ. En qué año lo conoció.

CONTESTÓ. Yo lo conocí en el 2010.

(...)

PREGUNTÓ LA JUEZ. Cuántas habitaciones tiene su casa.

CONTESTÓ. Mi casa, tres... El señor Alfonso Padilla... En el 2018 él me hizo un trabajo en mi casa... Él por qué dijo que jamás y nunca me había conocido a mí... Él mintió ahí."

3) El señor Alexander Herrera manifestó:

"PREGUNTÓ LA JUEZ. Usted por qué conoce a la señora Gladys Córdoba.

CONTESTÓ. Yo la conozco a ella porque yo viví 6 años en la casa de ella, me la presentó una compañera de trabajo que es amiga de ella también. Entonces por eso fue la relación de amistad entre la señora Gladys y yo.

PREGUNTÓ LA JUEZ. En qué años vivió usted con la señora Gladys

CONTESTÓ. Desde el año 2011 viví donde la señora Gladys

PREGUNTÓ LA JUEZ. Hasta qué año.

CONTESTÓ. Hasta el año 2015 que estuve con ella en su casa.

PREGUNTÓ LA JUEZ. Y cuál era la dirección de esa casa

CONTESTÓ. Cra. 9D #51-09 creo que es la dirección

APODERADO

PREGUNTÓ. Diga si usted conoció al señor José Antonio Padilla Ariza. En caso afirmativo, cómo lo conoció, por qué lo conoció, dónde lo conoció y qué relaciones mantuvo con el señor.

CONTESTÓ. Bueno, al señor José Padilla yo lo conocí estando en la casa de la señora Gladys, ella me lo presentó en el año que yo comencé a vivir donde la señora Gladys

(...)

PREGUNTÓ. Qué relación usted tuvo con el señor Padilla.

CONTESTÓ. Viví con él lo seis años que viví donde la señora, pues una amistad, él me ayudó mucho, porque como yo me trasteé a mi apartamento, con la parte de arreglar el apartamento después que dejé de vivir de donde la señora Gladys (...) O sea, una amistad. Me lo presentó como su esposo.

PREGUNTÓ. Diga qué relaciones de amistad, de parentesco o de maridaje existía entre el señor JAPA y la señora Gladys Córdoba.

CONTESTÓ. Era su esposo en ese entonces.

PREGUNTÓ. Diga cómo eran las relaciones con el vecindario, si el vecindario catalogaba a los señores JAPA y a la señora Gladys como marido y mujer, si esas relaciones eran clandestinas, públicas. Explique al Despacho ese tipo de relaciones

CONTESTÓ. Su relación era pública porque en el vecindario los conocían ya como marido y mujer, una relación marital, esposo y esposa.

PREGUNTÓ. Explíqueme al Despacho si usted recuerda, precisa o no la fecha en que murió el señor JAPA.

CONTESTÓ. El señor José Padilla murió el 18 de febrero de 2019.

PREGUNTÓ. Diga si a usted le consta y por qué le consta, precise hechos si la señora Gladys Córdoba Manjarrés convivió con el señor JAPA hasta el día de su muerte.

CONTESTÓ. Bueno, sí, ella vivió desde que me lo presentó hasta su muerte y me consta con hechos porque él un mes antes de su muerte fue a mi oficina de trabajo, a medio día, a hablar conmigo y después de un mes que lo vi fue que falleció... O sea, sí lo vi vivo antes de su muerte, ósea que sí, ellos siguieron conviviendo juntos... Después de que yo me mudé yo todavía seguía yendo a la casa de ellos, a hablar con él y todo eso.

(...)

PREGUNTÓ. Solicito al señor que amplíe la respuesta anterior en el sentido de que indique los motivos, circunstancias si después de que usted se mudó de la casa de la señora Gladys, como acaba de manifestar, a su apartamento, siguió visitando a los señores JAPA y Gladys en la casa donde usted vivía. Si los seguía visitando, si los frecuentaba y con qué frecuencia eran esas visitas.

CONTESTÓ. Sí, yo después que me pasé iba frecuentemente allá a su casa... Incluso en el año 2018 yo fui a finales de noviembre, precisamente fui a visitarlos y en diciembre, antes que se acabara el año fui a visitar al señor José, recuerdo que hablé fue con él porque la señora Gladys no estaba, estaba en la tienda, yo llegué y él estaba allá con el hijo de la señora Gladys... Pero sí los visitaba con frecuencia

PREGUNTÓ. Diga cómo era el trato social que le daba el señor JAPA a la señora Gladys Córdoba Manjarrés

CONTESTÓ. Bueno, el trato social de ellos era muy bueno, excelente, era de pareja, normal, hasta el momento lo que sé (...) que yo sepa como tal ellos estaban muy bien, los años que yo viví allá ellos estaban bien.

PREGUNTÓ. Diga si usted sabe de qué murió el señor JAPA.

CONTESTÓ. Bueno, la última vez que yo lo vi, yo la semana siguiente llamé a la señora Gladys y ella me comentó que se lo había llevado en emergencia en la noche y que estaba como enfermo del estómago o algo así (...) que estaba en tratamiento, que lo iban a sacar en una semana, unas semanas, pero ya después, cuando la seguí llamando me dijo que lo iban a dejar y así duró hasta que se murió. Solo sé que se murió de un dolor en el estómago que fue lo que me comentó ella

(...)

PREGUNTÓ. Diga si durante la enfermedad que usted acaba de manifestar conoció algún pariente, esposa, hijos del señor JAPA para que lo atendiera en su lecho de enferma.

CONTESTÓ. No, no sé, no conocía a ningún familiar ni sus hijos, ni otra esposa, solo conocí a la señora Gladys y a los papás de él... Pero nadie más lo atendió, quien lo atendió en sus últimos días fue la señora Gladys

PREGUNTÓ. Diga si usted conoce al señor Alfonso Padilla Ariza. En caso afirmativo, por qué lo conoce, desde cuándo lo conoce y qué relaciones ha mantenido o ha mantenido con dicho señor.

CONTESTÓ. El señor Alfonso Padilla es hermano del señor fallecido, él fue unas pocas veces allá a la casa donde yo vivía con la señora Gladys. Cruzaba palabras normales porque estaba el hermano y el siguió yendo después a la casa de la señora Gladys que le hizo un trabajo después de 3 o 4 años que se murió, creo que fue después que se murió el señor, él fue a hacerle unos trabajos en la casa porque la señora Gladys yo la llamaba y ella me decía, no sí, es que me están haciendo un trabajo en la casa, el hermano de José, hasta ahí conozco al señor Alfonso.

PREGUNTÓ. Diga si usted tiene conocimiento si la señora Gladys Córdoba dependía íntegramente del señor JAPA

CONTESTÓ. Sí claro, ella dependía íntegramente del señor José porque igual ya estaban como pareja de esposo y esposa.

PREGUNTÓ. Diga si usted sabe, si le consta si la señora Gladys Córdoba recibe alguna pensión, algún subsidio del Estado, si está pensionada.

CONTESTÓ. No, la señora no recibe ninguna pensión del Estado ni es pensionada ni recibe ningún ingreso

PREGUNTÓ. Diga si conoce a la señora Jacqueline Rodríguez

CONTESTÓ. No conozco a la señora Jacqueline Rodríguez

PREGUNTÓ. Diga si conoce y sabe los nombres de los hijos del señor JAPA.

CONTESTÓ. No señor, no conozco los nombres de los hijos

*PREGUNTÓ. Diga si conoce si algún pariente proveniente de Bogotá viniera a visitarlo.
CONTESTÓ. No señor, los años que yo viví, de Bogotá nadie lo visitó a él.”*

Para el Despacho las anteriores declaraciones fueron rendidas de forma espontánea, con la indicación de detalles que ilustran la convivencia y la hacen creíble. El señor Glomer Enrique Pérez Mendoza, manifiesta que la convivencia entre el causante y la señora Gladys comenzó hace aproximadamente 10 años y, por su parte, la actora manifiesta que lo conoció a finales del 2010 e inició la convivencia en enero de 2011. Y el señor Alexander Herrera confirma estos extremos temporales de convivencia. Esta fecha coincide con la manifestación del causante de que hacía aproximadamente 10 años se había separado de su esposa.

Adicionalmente, es importante resaltar que estos testimonios no incurren en contradicciones y que se allegó material fotográfico en el que se observa a esta pareja con evidentes manifestaciones de afecto.

De otra parte, en la orden médica de 25 de octubre de 2018, allegada con la demanda de la señora Gladys, visible a folio 23 del expediente acumulado, se observa que el causante, dentro de sus datos clínicos de importancia, indica que su dirección de contacto es la Kra 9D #51-57, que es la misma dirección de domicilio que reporta la señora Gladys en su declaración.

Solución del caso en concreto

Se encuentra probado que la señora Jacqueline Rodríguez convivió con el señor José Antonio Padilla Ariza desde el año 1990, hasta el 2007, por un término de 21 años y la señora Gladys Esther Córdoba Manjarrés, desde el 2011 hasta su deceso, en el 2019.

Sin dejar de lado el hecho de que el tratamiento médico de la diabetes del causante fue iniciado en la ciudad de Bogotá, como se desprende de su historia clínica, este hecho no desvirtúa la convivencia con la señora Gladys Esther, pues del acervo probatorio se encuentra que la razón de permanecer en la ciudad de Bogotá no fue continuar la supuesta convivencia con la señora Jacqueline, sino acudir al servicio de salud.

Decisión.

Por lo anterior, el Despacho declarará la nulidad de la Resolución 5017 de 13 de junio de 2019, expedida por la entidad accionada y, en su lugar, ordenará reconocer la pensión que devengaba el señor José Antonio Padilla Ariza (q.e.p.d.), a la cónyuge sobreviviente y a la compañera, de manera proporcional al tiempo de convivencia con el causante, esto es, a la señora Jacqueline Rodríguez, le corresponde el 68 % de la pensión por la convivencia de 17 años y a la señora Gladys Esther Córdoba Manjarrés le corresponde el 32%, en razón de la convivencia de 8 años.

INDEXACIÓN

Las sumas que resulten a favor de la parte demandante serán ajustadas con aplicación del inciso final del artículo 187 del C.P.A.C.A., bajo la siguiente fórmula:

$$R = RH \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh),

que es lo dejado de percibir por las actoras desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial, vigente a la fecha en que debió hacerse el pago.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente a la fecha de la causación de cada mesada pensional.

La demandada deberá dar aplicación a lo ordenado en los artículos 187, 192, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONDENA EN COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado, se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo valorativo. En este orden de ideas no se condena en costas teniendo en cuenta que prosperan parcialmente las pretensiones de la parte actora.

REMANENTES DE LOS GASTOS

El Despacho dispone destinar el remanente de lo consignado para gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas (artículo 8 del Acuerdo 2552 de 2004).

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Nro. 5017 de 13 de junio de 2019, expedida por la entidad accionada, de acuerdo con las consideraciones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho **ORDENAR** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR** reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a las señoras Jacqueline Rodríguez y Gladys Esther Córdoba Manjarrés, en un 68 % y 32%, respectivamente, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Las sumas reconocidas deberán ser indexadas, conforme a la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones invocadas en la demanda.

QUINTO: La entidad demandada dará cumplimiento a este fallo en los términos establecidos en los artículos 187, 192 y 195 del CPACA.

SEXTO: SIN CONDENA EN COSTAS

SÉPTIMO: DESTINAR los remanentes de lo consignado para gastos del proceso al Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS²

Las partes cuentan con el término de ley para interponer recursos.

El apoderado de la señora Jacqueline Rodríguez interpone recurso de apelación y manifiesta que será sustentado dentro del término que indica la Ley.

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno

² <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d97a3565-735f-4e6e-8668-65c83d28394e?vcpubtoken=0954add3-68b6-4d4a-a4c8-c378150766c4>

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113b6fc2338ae27ee69b4c06664c4a85d3fb2e2045c8060b97fab9f775d6b118**

Documento generado en 24/08/2022 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>